



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL  
PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR EL CONSEJO GENERAL  
Y LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA SELECCIÓN Y  
DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS SECRETARIOS TÉCNICOS EN LOS 28  
CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y  
AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

## I. Disposiciones generales

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que deberá observar el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la designación de las y los Secretarios Técnicos de los 28 Consejos Distritales Electorales, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 224 y 225 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
2. Las y los Secretarios Técnicos que sean nombrados en los Consejos Distritales correspondientes, fungirán a partir de la aprobación de su designación hasta la conclusión del proceso electoral 2017-2018.
3. El nombramiento de la o el Secretario Técnico, será aprobado por al menos el voto de tres consejeros electorales del Consejo Distrital correspondiente, a propuesta de su Presidente, en términos de la ley adjetiva electoral.
4. El procedimiento de selección y designación de las y los Secretarios Técnicos, estará a cargo del Consejo General y los Consejos Distritales y se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley electoral local y en la convocatoria correspondiente.
5. Los aspirantes a ocupar alguna Secretaría Técnica concursarán por un cargo y no por un área de adscripción, por lo que una vez que resulten electos para ocupar una Secretaría Técnica, podrán ser adscritos a cualquiera de los 28 Consejos Distritales Electorales de la Entidad, siendo el Consejo General el encargado de realizar la adscripción correspondiente.
6. No obstante lo anterior, en la adscripción que se realice se privilegiará el lugar de residencia del aspirante, el cual al momento de solicitar su registro propondrá dos opciones de adscripción.

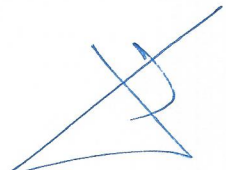
## II. Glosario

Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

**Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Presidente del Consejo General:** La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



**Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral:** La Comisión Permanente de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Consejo Distrital:** Los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Presidente del Consejo Distrital Electoral.** La Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**III. Del procedimiento de selección y designación de los Secretarios Técnicos de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.**

El procedimiento de selección y designación de los Secretarios Técnicos para los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, comprenderá las siguientes etapas:

- a) De la emisión y publicación de la convocatoria;
- b) De la recepción y revisión de la documentación de las y los aspirantes;
- c) Del examen de conocimientos político-electorales;
- d) De la valoración curricular;
- e) De los resultados; y
- f) De la designación de la Secretaria o Secretario Técnico al Consejo Distrital.

**A) De la emisión y publicación de la convocatoria**

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a la aprobación de los presentes lineamientos, así como de la convocatoria, emitirá la correspondiente convocatoria pública dirigida a los interesados en participar en el proceso de selección y designación de las y los Secretarios Técnicos en los 28 Consejos Distritales Electorales de este instituto, que cumplan con los requisitos de ley; **anexo 1**.

La convocatoria deberá de ser difundida en todo el Estado de Guerrero, en espacios públicos como son plazas, edificios públicos e instalaciones de las instituciones electorales con residencia en la entidad, publicándose en la página web de este instituto y en un diario de circulación estatal.

**B) De la recepción y revisión de la documentación de los aspirantes**

Las y los ciudadanos que tengan interés en participar como Secretarios Técnicos de algún Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberán



manifestarlo por escrito mediante el formato que en su oportunidad proporcionará el Instituto Electoral, en las sedes que en la convocatoria respectiva se señale; así como vía correo electrónico y a través de la página oficial [www.iepcgro.mx](http://www.iepcgro.mx), debiendo cumplir con los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, incluyendo la documentación siguiente:

a) Curriculum Vitae; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico para notificaciones, estudios realizados, trayectoria laboral, trayectoria en órganos electorales, académica, política, docente y profesional, debidamente soportado con las documentales atinentes.

b) Original y copia del acta de nacimiento en formato actualizado emitido por la Coordinación Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, en la que acredite ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

c) Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía, vigente;

d) Comprobante de domicilio actual;

e) Constancia de residencia efectiva de cinco años en el estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;

f) Comprobante de estudios de nivel media superior y superior.

g) Carta de exposición de motivos.

h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:

- No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años anteriores al día de la designación;
- No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, local o municipal;
- No desempeñar al momento de la designación el cargo de Consejero Electoral en los órganos del Instituto Nacional Electoral;
- No desempeñar cargo de servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de designación;
- No ser ministro de culto religioso; y
- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El Consejo General, a través de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, hará la revisión de la documentación presentada por las y los aspirantes a Secretario Técnico, con lo cual se integrará un expediente personal de los mismos.

### **C) Del examen de conocimientos político electorales.**

El examen de conocimientos será diseñado, elaborado y aplicado por el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio Manuel Altamirano", en las sedes que se especifiquen en la convocatoria, y consistirá en preguntas con respuesta de opción múltiple sobre temas relacionados al ámbito político-electoral, sus resultados serán publicados en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La calificación mínima aprobatoria a efectos de acceder a la siguiente etapa del proceso de selección de Secretaria o Secretario Técnico de Consejo Distrital Electoral, será de siete.

Con los resultados de la evaluación de conocimientos político-electorales se integrará una lista de las mujeres y hombres que hayan obtenido la calificación mínima para acceder a la siguiente etapa, la cual se publicará en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### **D) De la evaluación curricular.**

Para la evaluación curricular de los aspirantes se tomarán en cuenta los documentos presentados por cada una de las o los aspirantes a ser designados Secretario Técnico.

### **E) De los resultados.**

La emisión de los resultados correspondientes se ajustara a los criterios de ponderación siguientes:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
Examen de conocimientos	70%
Valoración curricular	30%

De los resultados obtenidos en la valoración curricular y del examen de conocimientos político-electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, elaborará una lista con las aspirantes mujeres y hombres en orden de prelación de los mejores promedios obtenidos.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Dicha lista contendrá además los resultados del examen de conocimientos, las observaciones realizadas en la revisión de expedientes y la evaluación curricular, debiendo adjuntar la documentación soporte a la valoración referida y la remitirá de inmediato al presidente del Consejo Distrital que corresponda, para que con base a dichos resultados formule su propuesta de designación.

La o el ciudadano que haya resultado mejor evaluado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, será puesto a consideración del Consejo Distrital correspondiente, para que la presidenta o presidente respectivo realice la propuesta de aprobación y designación en términos de la ley adjetiva electoral.

### **F). De la designación de la Secretaria o Secretario Técnico**

Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a más tardar el 30 de noviembre del dos mil diecisiete, procederán a la aprobación y designación de las y los Secretarios Técnicos de cada uno de los 28 Consejos Distritales que les corresponda, en términos del artículo 225 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FUERON APROBADOS MEDIANTE ACUERDO 096/SE/16-11-2017, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA TRIGESIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL 2017.**